SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, quien a través de apoderado judicial FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, contra **LEONARDO BEDOYA OLIVERA**, informando que el mismo se encuentra para Renovar Nombrar Curador Ad – Litem. Sírvase a proveer.

Florida Valle, 21 de Abril del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN 2015-00054
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 232
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el curador asignado en auto de **fecha 6 de Agosto del 2019 (fl.72)**, no se hizo presente en virtud a que la comunicación fue devuelta por destinatario desconocido esta dependencia judicial procede a relavar al curado.

Por lo anterior la Juez Segundo Promiscuo de Jamundí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR al Curador Ad –litem designado a folio **72** del plenario, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al Doctor:

JABER CRUZ ORJUELA con T.P. 233.805 del C. S. de la Judicatura, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num. 7 del C. G del Proceso, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y con quien se surtirá la Notificación. Líbrese la comunicación pertinente al correo jaberaboadocontador@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7 articulo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNADEZ

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, contra **GABRIEL POSCUE DAGUA,** donde se debe nombrar curador Ad Litem del demandado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Abril 21 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2018-00224-00
INTERLOCUTORIO No. 233
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y sometiendo a consideración que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento de la demandada GABRIEL POSCUE DAGUA, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7º y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para la demandada al abogado JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la demandada GABRIEL POSCUE DAGUA, al abogado JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELA T.P. 86.567 del C. S de la Judicatura, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S**, quien actúa a través de apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **LEONILA TROCHEZ,** donde se debe nombrar curador Ad Litem del demandado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Abril 21 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2019-00139-00
INTERLOCUTORIO No. 230
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y sometiendo a consideración que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento de la demandada LEONILA TROCHEZ, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7º y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para la demandada al abogado JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la demandada LEONILA TROCHEZ, al abogado JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELA T.P. 86.567 del C. S de la Judicatura, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, contra **LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS,** donde se debe nombrar curador Ad Litem del demandado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Abril 21 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2019-00305-00
INTERLOCUTORIO No. 231
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y sometiendo a consideración que se han evacuado todos los presupuestos procesales del emplazamiento de la demandada LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS, este Despacho procederá a designarle curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7º y 108 del C.G.P., y en atención al principio de economía procesal, se designará para la demandada al abogado JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, para lo cual, se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la demandada LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS, al abogado JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELA T.P. 86.567 del C. S de la Judicatura, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de endosante en procuración **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,** contra **MARTHA ISABEL MARTINEZ MONTOYA;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00051, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 21 de abril de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00051-00
INTERLOCUTORIO No. 234
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCOLOMBIA S.A.,** actuando a través de endosante en procuración, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MARTHA ISABEL MARTINEZ MONTOYA.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con **NIT. 890.903.938-8,** contra de MARTHA ISABEL MARTINEZ MONTOYA identificado con C.C. 66.884.211, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8660090438:

1.- Por la suma de **$17.593.004 mcte,** por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.- Por la suma de **$9.148.031.27 mcte**, por concepto de las cuotas vencidas del Pagaré.

3.- Por la suma de **$5.487.312.53 mcte**, por concepto de los intereses de plazo del Pagaré

4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 1**9 de Marzo del 2021,** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal

Escaneado con CamScanner

de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805.017.300-1., a fin de que actué en calidad de endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Escaneado con CamScanner